

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARIA EUGENIA BECERRA GAMBOA, Y HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA.
RADICADO: 68001-3013- 011-2019-00224-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando que el apoderado del extremo demandante manifiesta no prescindir del cobro ejecutivo en contra de los deudores solidarios de la sociedad intervenida MARIA EUGENIA BECERRA GAMBOA, y HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA respecto del asunto de la referencia, por lo que se presenta escrito solicitando el decreto de medidas cautelares. Bucaramanga, 31 de enero de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00224-00

Se allega escrito de solicitud de acumulación de demanda por parte del apoderado del extremo demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., y con él solicitud de medidas cautelares.

Es imperioso señalar que la persona jurídica ASFALTART S.A.S., se encuentra en proceso de Reorganización Empresarial decretado por la Superintendencia de Sociedades en auto del 30 de abril de 2020¹ radicado 2020-06-002914. Aunado a lo anterior, se avizora a *pdf 3 del Cuaderno Principal Digital*, que el apoderado del BANCO DE OCCIDENTE allega comunicación informando hacer uso de la reserva de solidaridad consagrada en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, es decir, continuar con el proceso ejecutivo ahora en contra de los señores MARIA EUGENIA BECERRA GAMBOA, Y HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA.

Así mismo, en relación a la primera medida cautelar peticionada sobre el embargo del remanente de los bienes perseguidos dentro del trámite del ejecutivo principal sería impertinente su decreto, por cuanto los efectos de las medidas ordenadas allí se extienden a la demanda acumulada en orden a lo establecido en el inciso 5 del artículo 464 del C.G.P., que manifiesta:

“Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores (...)”

Es de acotar, que las demás medidas cautelares solicitadas por el extremo ejecutante resultan improcedentes, pues se observa, ninguna de ellas persigue bienes muebles ni inmuebles de los señores MARIA EUGENIA BECERRA GAMBOA y HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA, quienes son las personas naturales en contra de las que se continúa el trámite de acumulación de demanda.

¹ Pdf 2 Cuaderno Principal Digital.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARIA EUGENIA BECERRA GAMBOA, Y HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA.
RADICADO: 68001-3013- 011-2019-00224-00

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

NEGAR las medidas cautelares solicitadas dentro de la presente acumulación de demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ (3)

Para notificación por estado 084 del 09 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac13b297e776c5c69f4a5469a607888b2793ee571787ceae282845d0226808
6a**

Documento generado en 07/12/2020 02:27:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**